



Argentina Inconstitucional- Corte Interamericana de Derechos Humanos

Por Ab. Maria José Alé- 08 de junio de 2020

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha adoptado, el pasado jueves 9 de abril de 2020, la **Declaración 1/2020: “COVID-19 y Derechos Humanos”**, los problemas y desafíos extraordinarios que ocasiona la presente pandemia deben ser abordados a través del diálogo y la cooperación internacional y regional conjunta, solidaria y transparente entre todos los Estados. El multilateralismo es esencial para coordinar los esfuerzos regionales para contener la pandemia.

Argentina como Estado Parte de la Convención Americana de los Derechos Humanos debe respetar lo dispuesto por la Corte en la Declaración 1/2020- Covid 19 y Derechos Humanos - 09/04/2020.

¿Cuáles son los lineamientos generales de la Declaración?

- ✓ Toda medida que pueda afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos debe ser **limitada en el tiempo, legal y necesaria**.
- ✓ Debe cuidarse que el uso de la fuerza para implementar las medidas de contención se ajuste a los principios de **absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución**.
- ✓ Los desafíos deben abordarse a través de **la cooperación internacional y regional** conjunta, solidaria y transparente entre todos los Estados, acentuando el multilateralismo.
- ✓ El derecho a la salud debe garantizarse respetando la dignidad humana y observando los principios fundamentales de la bioética
- ✓ Deber estatal de adoptar medidas necesarias para prevenir casos de violencia de género y sexual.
- ✓ Impulsar medidas para mitigar el posible impacto sobre las fuentes de trabajo e ingresos.

- ✓ Asegurar que el uso de tecnología de vigilancia para monitorear la propagación del Coronavirus Covid-19, sea **limitado y proporcional**, que no implique una injerencia desmedida a la privacidad.
- ✓ Garantizar el acceso a la justicia y a los mecanismos de denuncia.

Frente a lo detallado, nos preguntamos: ¿El gobierno Argentino está cumplimentando con lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos? ¿O más bien se está extralimitando con las medidas tomadas hasta ahora?

Recordemos que nuestra Constitución Nacional se expresa en diversas ocasiones a favor de la libertad de circulación de bienes, servicios y personas dentro del territorio nacional, el patrón más claro es el **artículo 14**: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender”.

Ampliando y despejando cualquier incertidumbre al respecto, la Constitución de la Provincia de Córdoba implora que todas las personas en la Provincia gozan del derecho a entrar, permanecer, transitar y salir del territorio (Artículo 19 inciso 11).

La evolución territorial de la pandemia ha puesto sobre la mesa los problemas que tiene nuestro federalismo, tanto por la coordinación como por la insensatez que pueden suponer mantener, a como dé lugar, ciertas medidas en ciertos espacios aislados del país a donde el virus ni siquiera se ha asomado. Lo apuntado nos enfrenta, también, a una situación de crisis estructural que genera pobreza y, con ello, un quebranto del pacto social ante el descrédito o la duda respecto del manejo del asunto por parte de los distintos gobiernos.

Con respecto a la falta de criterio mantenida en cada municipio de la República, nuestra Provincia de Córdoba se adelanta y dicta la resolución N° 01/20 de fecha 26 de marzo del 2020 Fiscalía General, de la que a su vez tomó razón del Tribunal Superior de Justicia en nombre de su presidenta, la doctora María Marta Cáceres de Bollati, **en la que dejan de manifiesto a modo de advertencia que los municipios y/o comunas carecen de facultades para impedir el ingreso o egreso de personas.**

Así es necesario recordar cuáles son los preceptos constitucionales que nos rigen, tanto los ciudadanos como los funcionarios públicos, a los fines de no acabar trasgrediendo el Estado de Derecho Constitucional que aclamamos como país.

Hacia finales del mes de mayo de 2020, a más de dos meses del inicio de la cuarentena, **Ricardo Lorenzetti, miembro de la Corte Suprema de Justicia,** fue entrevistado por la cadena internacional de Radio CNN y, en sus declaraciones, dijo lo siguiente:

“Los Gobiernos no pueden avanzar sobre las libertades individuales y para eso hay límites. Las restricciones pueden ser temporarias, pueden ser basadas en razones de salud, pero siempre limitadas en el tiempo. El principio general es que nosotros tenemos que defender las libertades. Las libertades se defienden siempre, en cualquier contexto, haya emergencia o no haya emergencia. El punto es hasta cuándo se justifica, en cada país distinto, porque hay realidades distintas. Por ejemplo, en la Argentina, hay zonas donde no hay prácticamente contagio local, entonces ahí no se justifica la cuarentena”.